

**ESTATUTOS DE  
"FUNDACION APOST" (Amor para Postrados)**

En la ciudad de Puente Alto, Santiago, Región Metropolitana, a 07 días del mes de Septiembre del año 2015; comparece: Doña **ALEJANDRA DEL CARMEN GUZMAN PEÑA**, chileno, casada, Coordinadora de Proyectos, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veinte y cuatro mil ciento treinta y siete guion cero domiciliado en Pje. Chaiten número veinte y tres cero siete de la comuna de Puente Alto, Área Metropolitana de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento de identidad antes mencionado y expresa:

Por el presente acto viene en constituir una Fundación de derecho privado sin fin de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

**TITULO I  
Del nombre, domicilio, objeto, duración**

**Artículo Primero:** Institúyase una Fundación que se denominará "**FUNDACION APOST**" pudiendo utilizar, en forma indistinta, el de "**FUNDACION APOST**" (**Amor para Postrados**)".

**Artículo Segundo:** La Fundación tendrá por finalidad u objeto la visita domiciliaria a Pacientes Postrados, Paliativos, Demencia Senil, Alzheimer, Parkinson y Pacientes con Discapacidad; apoyo, contención y guía a los cuidadores; cubrir las necesidades que permitan al paciente una mejor calidad de vida, tanto en lo Material, Emocional y Espiritual. Realizando Cursos de Capacitación y Charlas Motivacionales a los cuidadores y voluntariados. También tiene como objetivo gestionar ayudas de toda índole en beneficio de las personas postrados(as) para su bienestar, Mantención de los estándares de higiene personal y ambiental del postrado(a) y apoyando en las etapas del Duelo. Esta Fundación abarcara familias de acuerdo a su condición socio- económica, media, baja y de extrema pobreza y sectores vulnerables de la población. La Fundación podrá realizar y /o ejecutar todas las acciones, Programas, capacitaciones, proyectos, investigaciones y demás actividades cualquiera sea su naturaleza, que tiendan a los fines señalados.

**Artículo Tercero:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Puente Alto, sin perjuicio de extender su acción a todo el país y el extranjero.

**Artículo Cuarto:** El plazo de duración de la Fundación será indefinido.



## TITULO II Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) Por los muebles, equipamiento y otros enseres en que esté instalada en su o sus sedes; b) Por la suma en dinero efectivo ascendente a Quinientos Mil pesos que serán aportados y enterados por el constituyente a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos aprobados y según las necesidades de esta.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, Organismos Estatales, Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas: a) Los recursos de la fundación serán aplicados a los fines de esta, principalmente mediante el financiamiento de todo tipo de acciones, proyectos y programas de protección y desarrollo humano integral de sectores vulnerables de la población las cuales serán realizadas o ejecutadas directamente por la Fundación, b) con todo, corresponderá al Directorio determinar la forma en que los recursos que forman parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) la Fundación focalizara sus actividades en los pacientes postrados ya sean niños, jóvenes, adultos y adultos mayores y a sus cuidadores que estén en esta situación.

## TITULO III De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad a sus estatutos. Estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durara cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesaran en ellos, en caso que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, salvo en afectado, se podrá declarar por la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designe a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a su domicilio registrados por sus Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de las mismas, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Noveno:** El Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Decimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a su domicilio registrados por sus Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de las mismas, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta correspondiente.

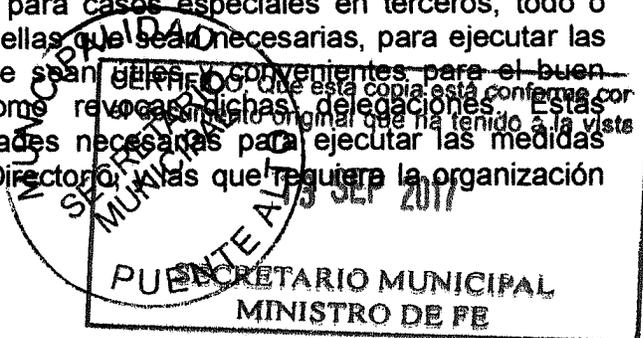
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores. Autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aplicar y aprobar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente y;
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozara de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, sin que la enumeración de las facultades que se señalan a continuación sea restrictiva o taxativa, sino meramente ejemplar, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones: comprar, vender, hipotecar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes con bancos u otras organizaciones financieras; acordar y convenir las condiciones de esos contratos; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, re aceptar, tomar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; abrir registros de importación y exportaciones, y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar tales importaciones y exportaciones; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas, posponerlas y prorrogarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás actos, negocios y contratos que requiera la administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo y de prestaciones de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término; concurrir a la formación de Corporaciones o Fundaciones, asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; delegar en uno o más miembros, en un comité de Directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para casos especiales en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias, para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles y convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, así como revocar dichas delegaciones. Estas delegaciones sólo comprenderán las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que en cada caso acuerde el Directorio, y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación.-



**Artículo Décimo Quinto:** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deberá otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y ;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** Los demás Directores deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



**TITULO IV**  
**De los Miembros Colaboradores**

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creara vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores excede de diez, estos formaran una Comisión que deberán reunirse por lo menos una vez en el año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

**TITULO V**  
**Ausencia del Fundador**

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora conservara mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TITULO VI**  
**De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Amsca.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio, según lo preceptuado en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y en el artículo séptimo de estos estatutos, estará conformado por las siguientes personas:

- a) **ALEJANDRA DEL CARMEN PEÑA GUZMÁN**, ya individualizado, quién será su Presidente y Directora;

14.124.137-0



- b) **EMILIA ROSA MÉNDEZ TORRES**, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres guion dos, quién será Secretaria;

12 963 853 - 2



- c) **VICTOR MANUEL CORRAL REYES**, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos sesenta mil novecientos sesenta y dos guion seis, quién será Tesorero;

12260962-6



**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Alejandra Del Carmen Guzmán Peña, en su Triple calidad de Fundador, Presidente y Directora para tramitar ante la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación, y la aprobación de estos Estatutos, quedando expresamente facultado para aceptar y efectuar todas las modificaciones que le fueren indicadas. En general podrá realizar todas las gestiones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, y podrá al efecto otorgar y suscribir toda clase de documentos que sean necesarias de constitución, modificación, complementación, etc. para el cumplimiento de la finalidad antes referida, pudiendo delegar este mandato.-

SE AUTORIZA LA DOCUMENTACION QUE ANTECEDE



07/09/2015